

**CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN
PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2011
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT 2010/0091 DE LA GACETA OFICIAL N° 39.577 DEL 20/12/10**

a) Impuesto al Valor Agregado

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	16	16	18	16	16	18	16	19	17	16	16
9 Y 6	18	17	17	20	17	17	19	17	16	18	17	19
7 Y 3	19	22	22	27	18	21	22	18	20	20	18	20
4 Y 8	20	21	18	26	20	23	20	22	21	19	22	22
1 Y 2	21	18	23	25	19	22	21	19	22	21	21	21

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado

b.1) Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	16	16	18	16	16	18	16	19	17	16	16
9 Y 6	18	17	17	20	17	17	19	17	16	18	17	19
7 Y 3	19	22	22	27	18	21	22	18	19	20	18	20
4 Y 8	20	21	18	26	20	23	20	22	20	19	22	22
1 Y 2	21	18	23	25	19	22	21	19	21	21	21	21

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	3	2	3	5	2	2	7	2	2	3	2	2
9 Y 6	4	3	2	4	3	3	6	3	5	4	3	5
7 Y 3	5	4	9	6	4	7	11	8	6	7	4	7
4 Y 8	6	7	10	7	5	8	12	5	7	5	7	8
1 Y 2	7	8	4	8	6	9	8	4	8	6	8	6

c) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	3	2	3	5	2	2	7	2	2	3	2	2
9 Y 6	4	3	2	4	3	3	6	3	5	4	3	5

7 Y 3	5	4	9	6	4	7	11	8	6	7	4	7
4 Y 8	6	7	10	7	5	8	12	5	7	5	7	8
1 Y 2	7	8	4	8	6	9	8	4	8	6	8	6

d) Estimadas de Impuesto Sobre la Renta (Declaración y Pago de Porciones ejercicios regulares e irregulares)

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	11	14	10	8	13	9	12	11	8	10	14	8
9 Y 6	13	9	14	14	10	10	8	10	12	11	11	9
7 Y 3	17	8	11	13	11	14	11	12	14	14	10	15
4 Y 8	12	11	9	12	12	13	13	8	13	13	8	14
1 Y 2	14	10	15	11	9	8	14	9	9	17	9	13

e) Actividades de Juegos de Invite o de Azar

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	7	8	9	8	9	8	8	8	8	7	8	8

f) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta para los Premios de Lotería

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	17	16	16	18	16	16	18	16	16	17	16	16

f.2) Practicadas entre los días 16 y último ambos inclusive de cada mes

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	3	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1	1

g) Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta- Ejercicio Fiscal 01/01/2010 al 31/12/2010

RIF	FECHA
0, 1 Y 5	31/03/2011
2,3 Y 7	01/04/2011
9 Y 6	04/04/2011
4 Y 8	05/04/2011

Parágrafo Primero: Los contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, Barquisimeto, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero y 14 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, Acarigua, que conforme a lo dispuesto en el literal b2), c) y d) de este artículo les corresponde presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de febrero y 13 de junio, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Andes, San Cristóbal que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los contribuyentes notificados como especiales, en la Región Insular, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponde presentar las respectivas declaraciones en las fechas 04 de mayo, y 08 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Barcelona, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 08 de septiembre y 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, El Tigre, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas, 08 de septiembre y 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Sector Cumaná, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 21 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Sector Maturín, que conforme a lo dispuesto en los literales b2) y c), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 07 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en Región Guayana Puerto Ayacucho, que conforme a lo dispuesto en el literal d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Primero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Guayana Santa Elena de Uáiren que, conforme a lo dispuesto en el literale a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas

declaraciones en la fecha 18 de agosto, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Segundo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Guayana Tucupita, que conforme a lo dispuesto en el literal b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 08 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Tercero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Llanos, Sector Valle la Pascua Estado Guárico, que conforme a lo dispuesto en los literales b2) y c), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010, deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

La declaración estimada de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento, establecidas en la presente Providencia.

Los sujetos pasivos especiales que deban realizar su declaración definitiva de Impuesto Sobre la Renta los días 03, 04 y 05 de abril del año 2011, deberán presentar su declaración estimada en el mes de junio, de acuerdo a las fechas establecidas en el literal d) del artículo 1° de la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.